

IV-2
C-287

INFORME

DE LA

Junta de Obras del Puerto

DE VALENCIA

À LA INSTANCIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO
ATENEIO MERCANTIL Y CÍRCULO FRUTERO
DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1906



VALENCIA, 1906
PAPELERÍA DE JOAQUÍN GIMENO
Mantas, 7

INFORME

DE LA

Junta de Obras del Puerto DE VALENCIA

A LA INSTANCIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO
ATENEO MERCANTIL Y CÍRCULO FRUTERO
DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1906



VALENCIA, 1906

PAPELERÍA DE JOAQUÍN GIMENO

Mantas, 7

INFORME

DE LA

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VALENCIA

A LA INSTANCIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO
ATENEO MERCANTIL Y CÍRCULO FRUTERO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1906

Excmo. Sr.:



CUMPLIENDO la Junta de Obras del Puerto de Valencia la orden de V. S. I. consignada en el decreto marginal puesto á la instancia formulada por la Cámara de Comercio, Ateneo Mercantil y Círculo Frutero de esta Ciudad en 21 de Noviembre último, se complace en emitir el informe que se la reclama.

Los firmantes de la instancia de referencia, en representación autorizada, según afirman, de la Cámara de Comercio, Ateneo Mercantil y Círculo Frutero de esta Ciudad, solicitan del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirva decretar que, la constitución de la Junta de este Puerto se ajuste á las disposiciones del Reglamento general de Puertos y en otro caso que, dejando sin efecto ó aplazando el cumplimiento de la R. O. de 18 de Octubre último, se ordene se constituya con arreglo á la fórmula convenida que sirvió de base al proyecto de Ley del entonces Ministro de Fomento, Excmo. Sr. Don José Canalejas y Méndez.

La petición de los reclamantes abarca dos extremos bien distintos: solicítase por el primero que la Junta de este Puerto se sujete á la organización decretada en el Reglamento general, y aunque ni en la instancia, ni en el escrito titulado **Antecedentes**, que á la misma acompañan, aducen argumento alguno que justifique su pretensión; no obstante tener esta Junta demostrado en diversas ocasiones, la legalidad y la conveniencia de que su constitución especial subsista, repetirá una vez más la alegación de sus indiscutibles derechos.

Esa constitución especial no es obra de la casualidad ni del favor; arranca de hechos históricos, de patrióticos esfuerzos realizados por esta provincia en favor del Puerto; de algo, en fin, digno de encomio, que ha sido respetado y sancionado siempre por los Poderes públicos.

Antes del año 1850, creyóse obligada la Diputación Provincial á dotar á Valencia de un Puerto comercial indispensable para la exportación de sus productos agrícolas y el desarrollo y progreso mercantil de la región. Comenzó las obras con sus propios recursos, gastando millonadas en la adquisición de un tren de dragado, montando talleres, construyendo la vía de las canteras del Puig, arrendando éstas, pagando jornales, etc., etc.

Por Ley de 18 de Junio de 1856, se establecieron los primeros arbitrios en el Puerto, siendo de notar que el Comercio, en reunión magna celebrada en este último citado año en el histórico edificio de la Lonja, comprometióse voluntariamente á satisfacer el arbitrio local por carga y descarga, imponiendo la condición de que lo recaudara directamente la Diputación Provincial. No obstante el establecimiento del arbitrio, la Corporación Provincial continuó satisfaciendo durante muchos años, en concepto de subvención, la respetable cantidad de 250.000 pesetas anuales. En reconocimiento de estos hechos, el Gobierno de la Nación, por Decreto de 7 de Enero de 1869, declaró provinciales las obras de este Puerto, encargando á la Diputación Provincial su dirección *económica y facultativa*.

Por Ley de 27 de Julio de 1871, se confirmaron las anteriores disposiciones, estableciéndose la forma en que la Corporación Provincial había de percibir los arbitrios para los servicios y obras del Puerto.

Declarado por Ley de 7 de Mayo de 1880 Puerto de interés general de primer orden el de Valencia y como á tal á cargo del Estado, se hizo de él excepción, disponiéndose por R. O. de 8 de Junio de 1880 que su Junta se constituyera con la Diputación Provincial, hasta tanto que, con arreglo á lo prevenido en las Leyes de 1856 y 1871 antes citadas, se hubiesen amortizado todas las obligaciones provinciales que se hallasen en circulación y las nuevas que se emitieran hasta realizar las repetidas obras.

Por Ley de 18 de Septiembre de 1885, se dispuso que la Diputación Provincial de Valencia conservara el carácter y atribuciones de Junta de Obras del Puerto, agregando á ella como Vocales natos al Comandante de Marina é Ingeniero Director de las obras y autorizándola para emitir nuevas obligaciones con destino á la realización de las obras y servicios del Puerto. Por otra Ley de igual fecha, autorizóse la ampliación del empréstito de Carreteras Provinciales concedido por la de 30 de Julio de 1877 y el establecimiento de un impuesto de *cinco* céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de carga y descarga de mercancías en el Puerto, que ha de percibir é ingresar directamente en la Caja de la Diputación durante 30 años, con destino al pago de intereses y amortización del mencionado empréstito.

Esos 30 años no terminarán hasta el 1915.

Según las disposiciones citadas, esta Junta de Obras del Puerto se regía en 1902 por Ley especial y no podía aplicársele el Reglamento general sin antes derogar ó modificar aquélla.

Faltaba pues razón á las entidades mercantiles para solicitar entonces del Poder ejecutivo una reforma que hubiera desposeído á la Diputación Provincial de derechos justamente sancionados por las Leyes y no la tienen ahora para insistir en una petición á todas luces injusta.

Toda demanda que implique desaparición de un régimen constituido y sancionado por los Poderes legislativo y ejecutivo, debe fundamentarse en motivos serios; en algo esencial y beneficioso para los intereses públicos; acusándole, por ejemplo,

de torpeza ó malicia en sus determinaciones; falta de celo en las personas ó corporaciones que lo integran ó como malversadoras de los intereses que se les confiaron. Precisa algo más en el caso presente: la acreditación clara y explícita de que las entidades que pretenden substituir á las que componen la Junta del Puerto, están mejor capacitadas para su administración y que los intereses particulares de los reclamantes, resultan más desligados de los del Puerto que pueden estarlo los de los Vocales del organismo cuya desaparición se pide.

Ni uno ni otro extremo se atrevieron, de modo explícito, á afirmar las entidades mercantiles reclamantes antes de 1902 cuando la Junta estaba constituída por la Diputación Provincial, ni ahora podrían hacerlo con justicia.

No pudieron hacerlo entonces porque les constaba de modo evidente que sin la Diputación Provincial no contaría Valencia con el Puerto que posee; porque en ninguna ocasión, ni por ningún motivo, pudo acusarse á aquella respetable Corporación de consentir, ni realizar hechos incorrectos ni lesivos á los intereses del Puerto. Tampoco podrían hacerlo ahora sin que la Valencia imparcial protestara de tamaña injusticia.

En 5 de Septiembre de 1902 se constituyó la Junta actual, obedeciendo á lo dispuesto en el R. D. de 29 de Julio del propio año, obteniendo en el mismo un aumento en el arbitrio local, comparándolo con el de 1901. En 1903 el aumento traspasó la cifra de 300.000 pesetas. Cantidad semejante aumentó en 1904 sobre la obtenida en 1903, y así sucesivamente en los siguientes, llegando casi á doblar, en cinco años, la recaudación del arbitrio. En este período de tiempo duplicó la renta por alquileres de edificios é impuesto de grúas. Ha introducido reformas provechosas en todos los servicios y aquilatado la administración, al punto que puede citar ejemplos como los siguientes: Presentóse para la exportación un cargamento de calamina con destino á Amberes; intervenido en la báscula de la Junta dió un peso de 453.510 kilogramos; de este peso, reclamó el consignatario presentando como justificantes las facturas de compra en minas, de las que resultaba que el cargamento en cuestión pesaba 430.000 kilogramos. Pidióse antecedentes en la Aduana, acreditándose que el consignatario de la calamina había declarado el peso de 426.300 kilogramos. La Junta acudió al Cónsul de España en Amberes, suplicándole averiguara el peso del cargamento al ser desembarcado y resultó el de la báscula de la Junta, probándose con ello la falacia de ciertas declaraciones y documentos como las facturas de referencia.

Otros casos á la inversa para probar la justicia y la imparcialidad de la Junta. «Recíbense cargamentos de madera, que por efectos de lluvias estando sobre los muelles, aumentan de peso. Se encarga al Ingeniero industrial de la Junta la apreciación técnica del aumento de peso y se descuenta para no exigir al comercio ni un céntimo más de lo que le corresponde satisfacer.»

Podrían citarse casos mil en demostración del aserto antes consignado. Robustecerá el mismo, las estadísticas que confecciona, de cuyo estudio se comprueba la ventaja del sistema de recaudación que sigue, sistema idéntico al que tenía adoptado la Diputación Provincial, que proporciona ahora, como antes, un aumento de recursos considerable.

Siguiendo el procedimiento adoptado por la Diputación Provincial antes de 1902, practica esta Junta con todo rigor la amortización de las plazas que vacan en las oficinas, desterrando el favoritismo. A este fin rasgó las notas de recomendación para que no asciendan ó mejoren de sueldo más que los funcionarios á quienes corresponda

por antigüedad y méritos. Desatiende, en absoluto, toda recomendación política en cuantos servicios peculiarmente la competen. En los expresados cinco años ha dado casi fin á las obras de distribución y servicio de los muelles, transformando las condiciones del Puerto. El fondo de éste ha mejorado de tal suerte, que en el año actual ha podido penetrar, por primera vez, en la dársena y anclar en ella, junto al revestimiento, la escuadra de guerra española compuesta de «El Pelayo,» «Carlos V» y otros buques.

A los pocos meses de constituirse esta Junta, removi6 el litigio entablado, hacía más de 30 años, con la Sociedad de Ferrocarriles del Norte, sobre establecimiento de vías en los muelles, teniendo la fortuna de que sus alegaciones fueran atendidas por los Poderes públicos y ganado un pleito difícil que embarazaba el desarrollo de las obras de distribución y hubiera imposibilitado, en el porvenir, la explotación del Puerto. Obtuvo la cesión gratuita del edificio denominado «El Trinquete.» Gestionó hasta conseguirla la aprobación del proyecto de un potente Faro, que se ejecutará en el próximo año, satisfaciendo las aspiraciones de la navegación manifestadas desde hace un cuarto de siglo. Supo ultimar el proyecto de prosecución de las obras exteriores, el más importante del Puerto, y se dispone ensayar la construcción de verdaderos monolitos de 1.500 toneladas, para la consecución de dichas obras. Alcanzó la fortuna y la gloria de poner término á la liquidación final de la rescindida contrata de estas últimas nombradas obras, obteniendo una ganancia efectiva de 715.000 pesetas y lo que vale más que esa respetable cantidad: desembarazar al Puerto de una situación enojosísima que imposibilitaba la continuación de toda obra de ensanche y abrigo y amenazaba con un semillero de pleitos que hubieran agotado, estérilmente, todos los recursos.

A su instancia y por su iniciativa, y por cierto con la oposición de la Cámara de Comercio, renunció á los beneficios de la Ley de 1885 que autorizó el empréstito de 7.500.000 pesetas, facultándose otro de 7.000.000 de pesetas con rebaja de intereses, emisión á la par y al alza, impuestos á cargo de los tenedores y otras condiciones tan ventajosas que proporcionarán una ganancia líquida de 1.200.000 pesetas. Se está acabando un proyecto de alumbrado eléctrico; se ejecuta en la actualidad el de ensanche de los talleres. Intenta construir, con fondos del Puerto y sin gravamen para el comercio, una nueva Aduana, mediante compensaciones equitativas del Estado. Trat6 el mismo año 1902, en que tomó posesión, de incoar un expediente para ver si era factible proponer al Gobierno la rebaja del arbitrio local del Puerto: pasó su moción á informe de la Cámara de Comercio, y no obstante los años transcurridos aún no se ha dignado emitirlo. Finalmente, tiene en estudio una porción de proyectos complementarios, que convertirán al Puerto de Valencia en uno de los mejores del mar latino.

¿Hubiera podido realizar labor más intensa y provechosa otra Junta constituida con arreglo á lo prescrito en el Reglamento general? Si se contesta con desapasionamiento, mirando alto en dirección á los intereses generales del País y del Puerto se dirá que no, y esa contestación negativa daría la Valencia desinteresada é imparcial si se le interrogara acerca de la injustificada pretensión de las entidades mercantiles. Daría esa respuesta, no sólo por las razones que se dejan consignadas, sino también por otras de mayor substancia que hemos de exponer á fin de que se comprenda la inconsciencia de los que solicitan la aplicación del Reglamento general á este Puerto, sin duda porque no se han tomado el trabajo de estudiarlo y compararlo con el especial por el que se rige.

Hagamos nosotros, á la ligera, esa comparación.

El Reglamento general de 11 de Enero de 1901, en su artículo 45, y el de 17 de Julio de 1903, en el 55, dicen lo siguiente: «La recaudación de los arbitrios especiales que administran las Juntas de Obras de Puertos se hará directamente de los contribuyentes por las Aduanas, intervenidas por una representación de las Juntas en los casos en que el fundamento del arbitrio esté, de algún modo, relacionado con las operaciones que aquéllas efectúan y en todos los demás casos, por una oficina especial recaudadora dependiente de las Juntas.» Es esta copia textual del artículo 45 del Reglamento de 1901; el 55 del de 1903 dice lo mismo, en el fondo, con alguna variante de redacción. Los arbitrios que se cobran en Valencia están relacionados, sin excepción con las exacciones que efectúan las Aduanas.

El Reglamento especial de esta Junta dispone lo siguiente sobre la materia de que se trata: «La Junta conservará el actual sistema de recaudación y no podrá substituirlo por otro sin demostrar su mayor utilidad y sin que la reforma reciba la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, previo informe de la Dirección general.» Este sistema es directo de la Junta, sin intervención de la Aduana, pesando y contando todas las mercancías del Comercio de importación, exportación y cabotaje.

La diferencia de uno á otro sistema en el orden de los ingresos, es esencialísimo y trascendental para los intereses del Estado y del Puerto. Para probarlo haremos un poco de estadística y los números argumentarán mejor que las palabras.

Pesos declarados por el Comercio y pesos liquidados por la Junta obtenidos en sus básculas.

AÑOS	PESOS DECLARADOS	Peso de báscula de la Junta
	Kilogramos	Kilogramos
1893-94	597.080.464	657.880.600
1894-95	636.247.600	710.717.000
1895-96	754.044.740	811.958.000
1896-97	772.423.686	829.003.000
1897-98	749.615.476	802.993.600
1898-99	833.964.286	901.511.342
1902	773.768.200	820.146.200
1903	930.045.943	979.271.046
1904	975.548.452	1.032.169.725
1905	901.717.716	958.944.975
TOTALES. . .	7.924.456.563	8.504.595.488

En los diez años apuntados, la recaudación efectuada con sujeción al Reglamento especial de la Junta, ha dado una diferencia de pesos á favor del Puerto de 580.138.925 kilogramos, peso que en pesetas representa la enorme cifra de 986.236, que hubieran

ingresado de menos si el Puerto de Valencia se rigiera por el Reglamento general. Bajo este aspecto de la cuestión, no creemos necesario aducir nuevos razonamientos para probar que la aplicación del Reglamento general resultaría lesivo para Valencia y el Estado. Cumple al deber consignar que esas diferencias obedecen á que la Aduana no puede pesar los grandes cargamentos, por carecer de básculas adecuadas para ello, viéndose obligada á fiarse de las declaraciones que se le hacen. Tampoco dispone de personal para contar las cajas de frutas y hortalizas que se embarcan, resultando de ello ocultaciones considerables, que serían indudablemente mayores, si los embarcadores y consignatarios no temieran á la intervención de las básculas de la Junta. Entonces podría verse á qué punto llegarían esas ocultaciones y en qué enormes cifras se amenazaría la recaudación de la Aduana y la del Puerto.

El artículo 28 del Reglamento general preceptúa que las Juntas regidas por él, necesitan autorización para celebrar subastas y concursos. El especial de la de Valencia, le concede la facultad *permanente* para verificarlos. Esta prerrogativa constituye ventaja no despreciable, sancionando una beneficiosa autonomía merced á la que se aceleran los trámites y se obtienen economías de consideración que benefician al Estado y al Puerto. Sujetando la Junta al Reglamento general revertería al Poder ejecutivo de la Nación, centralizándose de nuevo, un derecho conquistado conforme á los sanos principios modernos que influyen las resoluciones de los Gobiernos, aconsejándoles la dejación de ciertas atribuciones más propias de los organismos intermediarios, cuya vida se desarrolla mejor robusteciendo sus atribuciones y fiando en su probidad y celo, que sujetándolos á un régimen preventivo de desconfianza.

El artículo 17 del Reglamento general dice, que el nombramiento del Ingeniero Director de las obras corresponde á la iniciativa del Ministro, y el especial de la de Valencia, concede á su Junta la facultad de proponer en terna al Ministro dicho nombramiento. La diferencia es muy importante. Ella evita ciertos antagonismos entre la Corporación y su Director facultativo que, de existir, se traducirían en daño de las obras; ella produce compenetración de ideas y de propósitos; armónicas relaciones entre ambos necesarias para que los espíritus influenciados solamente por aspiraciones nobilísimas en pro del progreso de las obras, no entretengan y malgasten el tiempo en cosas que empequeñecen el alma y aminoran la dignidad de quienes las alientan y cultivan.

Podríamos citar otros casos para demostrar las diferencias que existen entre el Reglamento general y el especial de la Junta de Valencia, probando á la vez que con la aplicación de este último, se pueden cumplir mejor los fines perseguidos por el Estado y ambicionados por la región Valenciana; mas creemos innecesario robustecer lo consignado y pasamos á ocuparnos de la segunda parte de la petición formulada por las entidades mercantiles, ó sea de la referente á sus quejas porque no se les han concedido mayor número de Vocales en la Junta.

En 25 de Abril de 1901, presentóse á la Excma. Diputación Provincial una proposición instando á dicho organismo á solicitar de los Poderes públicos la reforma de la Junta de Obras del Puerto, para dar en ella entrada á representaciones de la Agricultura, Navegación, Comercio, Industria y á cuantas entidades tienen relación con el Puerto.

Al formular su demanda, tuvo en cuenta el Diputado proponente los antecedentes históricos citados; los intereses creados al amparo de las Leyes que se mencionan; intereses que subsisten en la actualidad, merced á los que no es posible preterir á la

Diputación Provincial, que imponían como necesaria y útil, una solución de acomodamiento, cual era la reconstitución de la Junta á base de la Diputación Provincial, armonizando los derechos de ésta con las legítimas aspiraciones de otras entidades Mercantiles, Agrícolas, Industriales y de Navegantes; buscando una ponderación de fuerzas capacitadas para el bien, é impotentes, cada una de por sí, para lograr la satisfacción de deseos ó apetitos nocivos para el Puerto.

Tomóse en consideración la propuesta aludida y pasó á informe de la Sociedad Amigos del País, Cámara Agrícola Oficial, Cámara Oficial de Comercio y Ateneo Mercantil. A las dos primeras, les pareció bien el proyecto, aplaudiendo, apoyando y agradeciendo sin reservas, la espontánea iniciativa que les proporcionaba el ingreso y cooperación en un organismo de vital importancia para Valencia. Las dos últimas, si bien aceptaban la esencialidad del proyecto, opinaron que la Junta debía de constituirse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento general de 11 de Enero de 1901.

Cuando los Diputados Provinciales, comisionados por la Diputación, llegaron á Madrid portadores de la solicitud de reforma, encontráronse con una comisión que se titulaba representante de la Cámara de Comercio, Ateneo Mercantil y Círculo Frutero, gestionando del entonces Ministro de Obras Públicas, la constitución de esta Junta con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento general. Los Diputados Provinciales combatieron las gestiones de la comisión mercantil, exponiendo al Ministro los derechos indiscutibles de la Diputación Provincial y la conveniencia para los intereses públicos de que no fueran atendidas las pretensiones de las nombradas entidades, citando al efecto múltiples casos de evidente pugna entre aquellos intereses y otros particulares que aconsejaban, sin desdoro para nadie, una prudente previsión.

El Ministro de Obras Públicas, que lo era entonces el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, reconoció la razón que asistía á los Diputados Provinciales; prueba este aserto el hecho de que no decretara en favor de las pretensiones contrarias.

Algunos amigos de ambas comisiones y del Ministro, trataron de ponerlas de acuerdo, invocando las excelencias de la solidaridad que deben de sentir y defender todos los organismos de una misma provincia; deslizaron también la versión de que al Ministro le complacería un acuerdo entre las comisiones, y entonces se concertó la fórmula que citan en su escrito los reclamantes; fórmula que no pudo tener realidad legal sin culpa de nadie.

Posteriormente, á instancia de la Diputación y de todas las fuerzas vivas de Valencia, pidióse al Gobierno la reorganización de la Junta en la forma convenida. El Ministro se mostró propicio á acceder, pero limitando la representación de las entidades mercantiles é imponiéndolas ciertas condiciones para formar parte de la Junta, al objeto de que los Vocales que eligieran fueran en realidad comerciantes y no intermediarios entre el Comercio y el Puerto. Se trató de vencer la resistencia del Ministro. Nombró éste como representantes suyos para dilucidar la cuestión, al Director general de Obras Públicas y al Jefe del Negociado de Puertos. Discutióse el punto litigioso en dos largas sesiones sin que se pudiera llegar á un acuerdo. Los representantes del Gobierno mostráronse resueltos á no conceder á las entidades mercantiles mayor número de representantes que los cinco que tenían en las Juntas organizadas con sujeción al Reglamento general. De idéntico parecer fué el Ministro, ordenando se redactara el oportuno Real Decreto, del que se había de dar cuenta á las Cortes, en razón á que modificaba la Ley de 18 de Septiem-

bre de 1885. Volvieron á insistir los Diputados Provinciales para lograr mayor número de representantes del Comercio, consiguiendo el aumento á seis: cuatro de la Cámara de Comercio, uno del Ateneo Mercantil y otro del Círculo Frutero. Testigos imparciales de estos hechos son el ex-Ministro D. Félix Suárez Inclán, el actual Presidente del Consejo de Obras públicas y el Jefe del Negociado de Puertos del Ministerio.

El pretendido derecho que alegan ahora los firmantes de la instancia que motiva el presente informe, arranca, pues, del convenio antes citado; *convenio entre representantes de Corporaciones oficiales y particulares sobre asunto ajeno á sus facultades y del que únicamente les cabe resolver al Poder Ejecutivo ó Legislativo de la Nación, que atiende ó rechaza, con perfecto derecho, las peticiones que se le formulan.*

¿Cabe discutir seriamente ese derecho? ¿Puede por ventura alegarse siquiera? ¿Acaso sufren lesión los intereses del Puerto porque las entidades mercantiles tengan en la Junta tres ó cuatro Vocales menos de los que, con afán incomprensible, reclaman? ¿Las condiciones que se les impusieron para formar parte de la Junta son vejatorias ó humillantes?

El Estado, como dueño de los Puertos de interés general, ha tenido á bien establecer Juntas que, como delegadas suyas, los administren y construyan. Nombra sus representantes entre las entidades que mejor pueden llenar la misión que se les confía; generaliza la constitución de esas Juntas sin perjuicio de especializar las que conviene, guardando debido respeto á los esfuerzos y sacrificios de algunas regiones; de ahí la especialidad de las Juntas de Barcelona y Valencia. Los nombrados agradecen la honra y aceptan ó declinan la representación; pero no discuten, no pueden alegar derecho á tener tantos ó cuantos Vocales, al acaparamiento de una Junta que ha de administrar intereses públicos, no siempre en completa armonía con los del Comercio, mucho más cuando se les conceden seis, número mayor al que se les asigna en las restantes Juntas de España, en las que tienen cinco, y tres en la de Barcelona para la Cámara de Comercio, por regirse aquella Junta por Ley especial como la de Valencia.

La Sociedad Amigos del País, la más prestigiosa y antigua de esta Ciudad; la de mayor efectiva representación, madre de todas las modernas corporaciones constituídas, la que elige Senadores y se divide en secciones de Comercio, Agricultura, Ciencias sociales, Artes, etc.; la que cobija á las personalidades acaudaladas y de arraigo de Valencia, cuenta en la Junta con un sólo representante. Igual le ocurre á la Cámara Agrícola Oficial, que en el orden de los intereses que representa y con relación al Puerto, no cabe compararla con las entidades mercantiles; al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio; al Excmo. Ayuntamiento de Valencia; á la Real Academia de Medicina; al Colegio de Abogados y á los obreros del Puerto. Todas ellas con un sólo representante hacen prevalecer sus opiniones é iniciativas.

Serenamente discurriendo, ¿se las puede conceder menor importancia que al Ateneo Mercantil y Círculo Frutero que no tienen carácter oficial? El Círculo Frutero, por ejemplo, á quien se le asigna un representante en el Real Decreto de constitución y uno también en la fórmula de concordia á que aluden las entidades llamadas mercantiles. ¿Por qué reclama? ¿Acaso lo hace porque se impone á su representante la condición de satisfacer una determinada contribución y esto se estima como denigrante? Pues á la representación de la Cámara Agrícola se le exige lo mismo, sin que se le haya ocurrido considerarse lastimada. ¿Es que la contribución que se pide á los comerciantes excluye á la mayoría de formar parte de la Junta? Tampoco es exacto. Todos los que paguen

por contribución industrial y de comercio la cuota de 194 pesetas anuales, tienen derecho á ser elegidos Vocales. Y ¿qué comerciante ó industrial de Valencia, que cumpla sus deberes con el fisco, pagará cuota menor que la citada? Tal vez no la abonen algunos intermediarios entre el Comercio y el Puerto, ni aquellos otros que, realizando operaciones mercantiles y figurando como comerciantes á los ojos del público saben manejarse, de suerte que, ó no pagan contribución ó satisfacen cantidad inferior á la debida. Precisamente á esos ha querido el Ministro excluir de la Junta, sin que por ello puedan ni deban molestarse los comerciantes é industriales efectivos. ¿Y cómo podrían considerarse, con razón humillados por esa condición contributiva, cuando aceptan sin protesta otra semejante, prescrita en el Real Decreto de constitución de las Cámaras de Comercio, cual es la de que para ser elegidos de la Junta directiva de este organismo, precisa figurar en la mitad superior de las listas de contribuyentes?

Podrá argumentarse, que si así piensa y opina la Junta de Obras del Puerto, no ha debido en ninguna ocasión ni por ningún motivo, apoyar como lo ha hecho, las pretensiones de las entidades mercantiles. Es cierto; obedeció su proceder á delicadeza mal entendida y no al convencimiento de que el aumento de Vocales que solicitaban, sería de utilidad para la buena administración del Puerto.

Quiso tratar con bondadosa deferencia, con cariño y respeto á la clase mercantil Valenciana digna por su laboriosidad y honradez de todo género de consideraciones y apoyo. Temió que su oposición á los porfiados empeños de unos pocos, pudiera interpretarse como desvío ú oposición á la clase, y cedió una y otra vez, acudiendo á los Poderes públicos para que atendiera y satisficiera la aspiración de los que ostentan la representación mercantil. Mas cuando la Cámara de Comercio, el Ateneo Mercantil y Círculo Frutero, desatendieron las cariñosas invitaciones que se les dirigían para que acudieran á la Junta, sin perjuicio de seguir gestionando la consecución de sus deseos. Cuando más tarde la Cámara realizó un acto de injusta é insólita oposición al proyecto del último empréstito de la Junta, consignando, en su escrito á la Superioridad, conceptos más que molestos, mortificantes para una de las representaciones de la Junta. Al verla insistir uno y otro día en el mismo equivocado criterio, sin que los éxitos de la Junta, ni el progreso ni engrandecimiento del Puerto le hiciera modificar sus opiniones. Al convenirse esta Corporación de que las tres entidades mercantiles puestas de perfecto acuerdo, al menos los que asumían su dirección oficial, no se ocupaban del Puerto más que para mortificar á su Junta, pidiendo unas veces su desaparición, cual organismo inútil ó perjudicial; demandando otras aumento de Vocales, con persistencia digna de mejor causa, como si de no otorgárseles fuera imposible ó difícil administrarle á satisfacción del Estado y de Valencia; dirigiendo comunicaciones á la Junta, en tono despectivo, pretendiendo de ella la realización de actos en abierta pugna con lo resuelto por la Superioridad, hubo de meditar esta Corporación acerca del significado de tales hechos y con criterio unánime, serenamente adquirido, estimó de su deber acudir al Ministro solicitando una resolución definitiva conforme á los preceptos del Reglamento de 29 de Julio de 1902, que pusiera término á la anormal situación de la Junta y redujera á la obediencia á quienes desde el citado año de 1902, se habían colocado voluntaria y conscientemente en actitud de rebeldía contra el Gobierno.

Esta petición dió lugar á la R. O. de 18 de Octubre último.

Toda personalidad que se inspirara en desapasionado criterio; las que rindieran el debido respeto á los principios de derecho público en que descansa la Constitución

del Estado, hubieranse abstenido de solicitar del Poder ejecutivo la modificación de todo Real Decreto que, cual el de 29 de Julio de 1902, está sometido á las Cortes por R. O. de 17 de Octubre del último citado año. Ignoraba la Junta este hecho y no obstante de desconocerlo, son tales sus convicciones en la materia, que en su informe de 31 de Diciembre de 1903 á una instancia dirigida por la Cámara de Comercio al Ministro de Obras Públicas pidiendo ampliación de Vocales en la Junta, dijo, de modo concluyente, que la reforma del R. D. de 29 de Julio de 1902, únicamente podían hacerlo las Cortes. Pretender cosa distinta equivale á sostener la errónea creencia de que es lícito y hacedero lograr, en todo momento, que el Poder ejecutivo se entrometa y perturbe las funciones del legislativo.

No opina así esta Junta: en el orden legal, dada la situación del Real Decreto que se discute, entiende firmemente que los únicos que pueden reformarle son los Cuerpos Colegisladores. Mas si estuviera equivocada, si entendiera la Superioridad ser de su exclusiva competencia la modificación, cabría discutir la utilidad y conveniencia de la reforma y bajo este aspecto, dejando aparte las acciones que compitieran á la Diputación Provincial como consecuencia de los derechos dimanantes de la Ley de 18 de Septiembre de 1885, ha de permitirse esta Junta ampliar brevemente sus opiniones.

El aumento de Vocales que solicitan las entidades mercantiles, es completamente innecesario para la buena administración del Puerto. La constitución de un núcleo de votos tan importante podría ser peligroso, por la solidaridad de intereses que forzosamente representa la clase; en este momento y dada la actitud en que se han colocado, de resuelta oposición á la Junta, vendría á perturbarla embarazando y dificultando su marcha. Por otra parte resultaría poco previsor, sea dicho sin desdoro de nadie, crear núcleos de votos que en momento dado pudieran fallar asuntos en que los intereses del Estado y del Puerto estuvieran en pugna con los suyos particulares. La afección que éstos producen puede hacer incurrir en error á las personas de más exquisito sentido moral y no es lícito ni prudente colocar á nadie en tales conflictos.

Todos los firmantes de la instancia que se informa son para esta Junta personas de relieve, incapaces de entablar reclamaciones careciendo de pleno convencimiento acerca de su derecho, y, sin embargo, alguna de ellas ha sostenido contiendas con la Junta y producido reclamaciones que no han podido atenderse, porque de hacerlo se hubieran lastimado los intereses del Puerto. El punto que tratamos es de suma delicadeza, pero de gran importancia. Dejamos á salvo el nombre de las corporaciones mercantiles. Hacemos la protesta más sincera acerca de toda intención, reticencia ó pensamiento en menoscabo del honor corporativo y del particular de sus socios. A nadie tenemos en el pensamiento; mas no por ello hemos de callar lo que en la práctica, por ser humano ocurre.

Dada la situación actual de las obras de este Puerto y las condiciones en que se realiza el embarque de las mercancías de exportación y muchas de importación, no contando, como no se contará en algunos años, con líneas de muelles suficientes al atraque de buques de costado, el embarque de mercancías, las frutas y hortalizas, el arroz y habichuelas especialmente, de las que se exportan millones de cajas y miles de sacos, se ha de hacer por medio de barcazas y con la ayuda de intermediarios llamados caballeteiros. Ocupan éstos sitios fijos en los muelles y se encargan de la exportación de los productos por un tanto alzado, corriendo de su cuenta el pago del arbitrio local del Puerto que aquéllos devengan. Existen otros comerciantes y agentes que realizan el

negocio en idénticas condiciones, es decir, encargándose del abono de los arbitrios, por sí ó en representación de otros comerciantes. Unos y otros, en su mayoría, pertenecen á una ú otra de las entidades reclamantes y bastantes á las tres. En el Círculo Frutero componen los primeros el núcleo más importante.

¿Podría afirmarse que no les comprende el art. 6.º del Reglamento especial de esta Junta y el 10.º del Reglamento general, y que no se hallan directa ó indirectamente interesados en el servicio de recaudación del arbitrio local? ¿Y cómo sin dilucidar el punto y sin tener en cuenta estos hechos, cabría capacitar á los que en tales circunstancias se hallan, para formar parte de la Junta?

¿Cumpliría esta Corporación con su deber si, inspirándose en criterio de delicadeza mal entendida, callase, en ocasión tan solemne, lo que pudiera dar motivo en el porvenir, refórmese ó no el R. D. de 29 de Julio de 1902, á cuestiones y resoluciones trascendentales?

Terminaremos el presente informe con un poco de estadística.

AÑO 1905

Cantidades en kilogramos que figuran declaradas por la exportación de Naranja, Cebolla y otras frutas y hortalizas

Naranja.. . . .	107.195.830	kilogramos.
Cebolla.. . . .	83.704.870	»
Por otras frutas y hortalizas. . . .	13.028.713	»
TOTAL.	203.929.413	»

Peso obtenido por las básculas de la Junta en el mismo año

Naranja.. . . .	120.047.850	kilogramos.
Cebolla.. . . .	98.461.350	»
Por otras frutas y hortalizas. . . .	19.098.900	»
TOTAL.	237.608.100	»

Diferencia á favor de la recaudación de la Junta, 33.678.687 kilogramos, que representan un mayor ingreso de 57.253'62 pesetas.

AÑO 1906

Meses desde Enero á Noviembre, ambos inclusives

Cantidades declaradas por la exportación

Naranja.. . . .	94.672.756	kilogramos.
Cebolla.. . . .	86.889.429	»
Otras frutas y hortalizas. . . .	12.667.674	»
TOTAL.	193.629.859	»

Pesos de las básculas de la Junta

Naranja..	103.822.500	kilogramos.
Cebolla..	103.601.775	»
Otras frutas y hortalizas.	18.399.375	»
<u>TOTAL.</u>	<u>225.823.650</u>	»

Diferencia á favor de la Junta, 32.193.791 kilogramos, que representan un mayor ingreso en los once meses transcurridos de 54.729'29 pesetas.

Sometemos estas cifras á la elevada consideración de la Superioridad, sin añadir razonamientos ni comentarios.

Expuesto lo que antecede, de acuerdo esta Junta con las peticiones elevadas, de reciente á la Superioridad, por la Excmá. Diputación Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Valencia, Sociedad de Amigos del País, Cámara Agrícola y Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio que integran una buena parte de opinión de esta Ciudad y su Provincia, tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar las pretensiones formuladas por la Cámara de Comercio, Ateneo Mercantil y Círculo Frutero en la instancia presentada al Ministro de Fomento en 21 de Noviembre último, y en su consecuencia que no debe reformarse el R. D. de 29 de Julio de 1902, siendo de rigor legal y de estricta justicia, la reposición de la R. O. de 18 de Octubre del corriente año.

Valencia á 15 de Octubre de 1906.

EL PRESIDENTE,

Joaquín Santonja Lisbona

P. A. D. L. J.:

EL SECRETARIO,

Ismael Rizo Penalva